


CONGRESO DE LA NACIÓN

*República Argentina*

LEY 23.675 · 1989

# SEGURIDAD SOCIAL

Boletín Oficial, 28 de junio de 1989 · 3 artículos

*Texto original, como se publicó*

# ÍNDICE

*Seguridad Social*

*Ley Nº 23.675*

*Inclúyese a quienes perciban pensiones graciables no contributivas, entre los beneficiarios de la Disposición del artículo 1º de la Ley 19.485.*

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:*

ARTÍCULO 1°. Inclúyese entre los beneficiarios de la disposición del artículo 1 de la Ley 19.485 a quienes perciban pensiones graciables no contributivas, otorgadas por la Dirección General de Protección Social.

ARTÍCULO 2°. La presente Ley regirá a partir del día 1º del mes siguiente de su promulgación.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.-LEOPOLODO R. MOREAU.-VICTOR H. MARTINEZ.-Hugo Belnicoff.-Antonio J. Macris.



VEREDICTA LEYES

*Seguridad Social. Texto original, como se publicó.*

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).